

Asunto T-196/01 R

Aristoteleio Panepistimio Thessalonikis

contra

Comisión de las Comunidades Europeas

«Procedimiento sobre medidas provisionales — FEOGA — Supresión
de una ayuda financiera — Urgencia — Inexistencia»

Auto del Presidente del Tribunal de Primera Instancia de 18 de octubre
de 2001 II-3109

Sumario del auto

1. *Procedimiento sobre medidas provisionales — Suspensión de la ejecución — Medidas provisionales — Requisitos para su concesión — Urgencia — Perjuicio grave e irreparable inminente — Concepto — Carga de la prueba*
(Arts. 242 CE y 243 CE; Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Primera Instancia, art. 104, ap. 2)
2. *Procedimiento sobre medidas provisionales — Suspensión de la ejecución — Suspensión de la ejecución de una decisión de supresión de una ayuda financiera de los fondos estructurales — Requisitos para su concesión — Urgencia — Perjuicio grave e irreparable — Concepto*
(Art. 242 CE; Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Primera Instancia, art. 104, ap. 2)

1. El carácter urgente de una demanda de medidas provisionales debe apreciarse en relación con la necesidad que exista de resolver provisionalmente a fin de evitar que la parte que solicita la medida provisional sufra un perjuicio grave e irreparable. Corresponde a esta última aportar la prueba de que no puede esperar a la resolución del procedimiento principal sin sufrir un perjuicio de dicha naturaleza. Para poder apreciar si el perjuicio que teme la parte demandante tiene un carácter grave e irreparable y justifica, por consiguiente, que se suspenda excepcionalmente la ejecución de una decisión, el Juez de medidas provisionales debe disponer de indicios concretos que permitan apreciar las consecuencias precisas que se producirían con toda probabilidad si no se adoptaran las medidas solicitadas.
2. En lo que respecta a un supuesto perjuicio moral invocado en el marco de un procedimiento sobre medidas provisionales, la parte demandante no puede alegar eficazmente, con el fin de demostrar la existencia de un perjuicio grave e irreparable, que sólo la suspensión de la ejecución de una decisión de supresión de una ayuda financiera de los fondos estructurales podría evitarle el menoscabo de su reputación o impedir que se le prive de la posibilidad de gestionar en el futuro proyectos financiados con fondos públicos. En efecto, si se anulara la decisión en el marco del recurso interpuesto en el asunto principal, sería posible reparar el perjuicio de manera apropiada. De esto se infiere que falta el requisito relativo a la urgencia, puesto que el procedimiento sobre medidas provisionales no tiene por finalidad asegurar la reparación de un perjuicio, sino garantizar la plena eficacia de la sentencia en cuanto al fondo.

Sin embargo, no es necesario que la inminencia del perjuicio alegado deba probarse con absoluta certeza. Basta, especialmente cuando la realización del perjuicio depende de la concurrencia de un conjunto de factores, que pueda preverse con un grado de probabilidad suficiente.

(véanse los apartados 32 y 33)

(véanse los apartados 36 y 37)